



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA CIVIL
RADICACIÓN: 2019-00097-00
DEMANDANTE: JOSE EFRAÍN JIMENEZ Y OTRO
DEMANDADO: ANTONIO JIMENEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que la abogada LEONOR CONSTANZA GONZALEZ ENCISO pese a encontrarse debidamente comunicada de su designación como curadora ad litem de ANTONIO JIMENEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, no ha comparecido al presente proceso.

En efecto se verifica que, el pasado 16 de septiembre de 2022 se remitió al correo electrónico consultoresjuridicoscg2011@gmail.com -correo electrónico de la abogada en cuestión – informando su designación efectuada mediante auto de 7 de septiembre de 2022.

En su lugar se designará como curador ad litem a la Dra. MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE MONTOYA quien podrá ser notificada en la Carrera 7 No. 54A-35 Bogotá, Email: mariadelcro@hotmail.com, para que comparezca -de manera virtual a través de correo electrónico- al Despacho a aceptar la designación, resaltando que en los términos del artículo 48 del Código General del Proceso, el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación.

Por otro lado, se informa que la parte demandante no ha dado cumplimiento al requerimiento contenido en auto del pasado 7 de septiembre de 2022, por tanto, se requerirá una vez más cumplir con la carga que le corresponde.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

1. **RELEVAR** del cargo de curador ad litem previamente designada, a LEONOR CONSTANZA GONZALEZ ENCISO.
2. **DESIGNAR** como curador ad litem de **ANTONIO JIMENEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS** a la abogada **MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE MONTOYA**, **comuníquesele**, que de acuerdo con el numeral 7° del artículo 47 del Código General del Proceso, su aceptación es de forzoso cumplimiento y que deberá concurrir al Despacho -de manera virtual- en el término de cinco (5) días para asumir el cargo. Compártase oportunamente el expediente digital.
3. **REQUERIR** a la parte demandante por última vez, para que acredite la radicación de las comunicaciones de que trata el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, so pena de adoptar los correctivos correspondientes para evitar la paralización del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8786e4140f2c522ad61bd61c07b9100873519572835a87a661225e15cb5eea58**

Documento generado en 04/11/2022 10:25:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>